

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en ellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	40 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	42
	Por tres.	30

### Viernes 8 de Mayo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del domingo 3 de Mayo, número 125.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 24 de Febrero último la comunicacion siguiente, que con fecha 10 del propio mes habia dirigido á aquel Ministerio el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar:

«Enterado este Consejo de la Real orden de 3 del actual, previniéndole informe acerca de otra de 26 de Enero próximo pasado, espedita por el Ministerio de la Gobernacion, sobre mejor modo de canjear dos cartas de pago de 424 pesos que entregaron en Ul-

tramar para redimirse del servicio militar en el reemplazo de 1860 Manuel Martinez Manzanedo y Nicolás Gutierrez, toda vez que fueron declarados libres de responsabilidad en dicho reemplazo y deben sustituir á otros dos mozos que obtuvieron número posterior al de los espresados redimidos en la quinta de 1858, acordó el mismo se diga á V. E., como tengo el honor de hacerlo, que debe procederse al canje de las indicadas cartas de pago por otras de 318 pesos, por ser esta suma la que se exigia en los reemplazos anteriores al de 1860, devolviendo á los interesados los 106 pesos restantes; pasando las nuevas cartas de pago á la dependencia que las adquirió antes de la ley de 29 de Noviembre de 1859, para la tramitacion que entonces tenian tales documentos.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y mandar que esta resolucion se circule para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de...

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 29 de Abril último, me comunica de Real orden lo que sigue:

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que sirvan de abono en sus respectivos presupuestos municipales las cantidades que inviertan voluntariamente los Ayuntamientos en la adquisicion de la obra que con el título de «Historia de la ciudad de Toledo, sus claros varones y monumentos» está publicando D. Antonio Martin Gamero, vecino de dicha ciudad é individuo correspondiente á la Academia de la Historia. De Real orden lo digo á V. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este Periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y puedan adquirir la obra de que se hace mérito. Segovia 7 de Mayo de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

#### Vigilancia.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del joven francés Mr. Guy, cuyas señas se espresan á continuacion; el cual ha desaparecido de Lespinasé (Loire) llevándose una joven del pais llamada Maria Pages, y conseguidos que sean los

pondrán á disposicion de este Gobierno con las seguridades y consideraciones debidas, dando cuenta á este Gobierno del resultado de sus investigaciones para los efectos que procedan. Segovia 6 de Mayo de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

#### Señas del joven Guy.

Edad 23 años, estatura un metro 70 centímetros, cabello y bigotes castaño oscuro, ojos negros, frente despejada, nariz un poco larga, boca mediana, barba redonda, color subido claro, un tanto flaco.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

#### CONTRIBUCIONES.

Se recuerda el ingreso en Tesorería hasta el día 20 del corriente del importe de la contribucion del trimestre corriente.

El día 5 del corriente venció el plazo en que han de hacerse efectivas las contribuciones que corresponden satisfacerse por todos conceptos en el segundo trimestre de este año, y deber es de los Ayuntamientos y recaudadores ingresarlas en su totalidad en la Tesorería de Hacienda pública para el día 20 del mismo.

Al recordar esta obligacion á

los Sres. Alcaldes y recaudadores, no puedo menos de encarecerles verifiquen la cobranza y su ingreso con toda exactitud, mediante que siendo el último trimestre del presupuesto corriente, á los que no lo hicieren, me veré en la sensible precision de adoptar para llevarle á cabo de los medios que previenen las instrucciones, pues ha de estinguirse el total que se adeude por cupos y recargos. Segovia 6 de Mayo de 1863. —P. I., José Alvarez de Villena.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.**

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio del año de 1860, se llama á exámen para proveer dos plazas de Auxiliares de Estadística que han resultado vacantes en provincias, y se hallan dotadas con el sueldo de 5.000 rs. anuales cada una.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificacion de buena conducta, y escritas de su puño y letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos articulos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

*Articulos del reglamento de 12 de Junio.*

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el pueblo de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincias versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de Geometría.
- Nociones de Geografía.
- Formacion de Estados.
- Estracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Comision, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comision anunciará al público, por medio de la *Gaceta* y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á exámen se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquiera carrera.

*Articulos de la instruccion de 21 de Octubre.*

20. El Secretario de la Comision central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reunan los requisitos expresados en el artículo 39 del reglamento, y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el artículo 22 consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá

á los demas ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se espresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de Gramática castellana.
- Diez de aritmética.
- Cinco de nociones de Geometría.
- Diez de nociones de Geografía.

3.º En la formacion de un estado. . . . . } En el término de un estado. . . . . } minuto de hora y media.

Y 4.º En el extracto de un expediente. . . . . } hora y media.

Para este ejercicio la Secretaría facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crea indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará con destino á la Vicepresidencia una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo si los reclaman con posterioridad.

28. El Tribunal, para proponer ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demas circunstancias meritorias que especifica el artículo 44 del reglamento.

Madrid 4 de Mayo de 1863. —El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

*Alcaldía corregimiento de Segovia.*

Autorizada debidamente esta Alcaldía por el Sr. Gobernador civil de esta provincia para convocar á junta de partido á los Ayuntamientos que componen el de esta capital, con el objeto de acordar el presupuesto de la cantidad necesaria para la manutencion de presos pobres y demas gastos de la cárcel en el año eco-

nómico de 1.º de Julio de 1863 á 30 de Junio de 1864, en que ha de fundarse el repartimiento entre los pueblos, he tenido por conveniente señalar, para que tenga efecto dicha junta, el dia 11 del actual y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, á cuyo efecto se servirán presentar los Sres. Alcaldes de aquellos, ó en su defecto su Procurador Síndico ú otro individuo de los mismos que se autorice al efecto, quienes vendrán provistos de documento que les garantice; en la inteligencia que de no concurrir habrán de estar y pasar por lo que acuerden los que existan.

Lo que se hace saber á los Sres. Alcaldes á quienes se refiere el particular, no obstante convocarles con esta fecha por comunicacion especial, á fin de que ninguno alegue ignorancia. Segovia 7 de Mayo de 1863. —Nemesio Calleja.

*Alcaldía de Aillon.*

Con la autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia se saca á pública subasta el arbitrio del peso y media de medir granos, de uso voluntario, bajo el tipo de 1.800 rs. por un año, que principiará el 1.º de Julio de este año y finalizará el 30 de Junio de 1864, cuyo remate tendrá lugar á los diez dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora de las diez de la mañana de aquel dia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto al tiempo de la subasta. Aillon 28 de Abril de 1863. —El Alcalde, Andrés Redondo.

*Junta encargada de la construccion de vestuarios para los depósitos de bandera para Ultramar.*

El Brigadier D. Francisco Canaleta y Morales, jefe de la 1.ª Brigada de la 1.ª division de Infanteria del 1.º Ejército y Distrito, y Presidente de la espresada Junta,

Hace saber: que en virtud de la Real orden de 4 de Marzo comunicada por el Exemo. Sr. Capitan General de este distrito en 12 del mismo, deben construirse para los citados depósitos cuatro mil mantas de lana, de cuatro libras y diez onzas de peso, y de once cuartas, ó sean dos metros y treinta y tres centímetros de largo y seis cuartas y media, ó sea un metro y cuarenta y un centímetros de ancho. En su consecuencia, se convoca para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 7 de Junio del corriente año, en el local que en el edificio de Santo Tomás ocupan las

oficinas del Estado Mayor general del primer Ejército y Distrito.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por persona competentemente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se acompaña.

Madrid 20 de Abril de 1863.—El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta de Morales.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe, vecino de enterado del pliego de condiciones para la subasta de cuatro mil mantas de lana, de once cuartas de largo por seis y media de ancho, ó sean dos metros y treinta y tres centímetros la primera dimension, y un metro cuarenta y un centímetros la segunda, y del peso de cuatro libras y diez onzas, para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Peninsula é Islas adyacentes; conforme en un todo con el referido pliego y tipo, ofrece encargarse de la construccion al precio de tantos reales y tantos céntimos por cada manta; presentando la carta de pago del depósito de treinta mil reales en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, que previene la condicion tercera para garantir esta proposicion y afianzar el contrato.

Madrid de de 18

Fecha y firma del proponente.

PLIEGO DE CONDICIONES para la subasta que ha de celebrarse en esta Corte para la construccion de mantas para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Peninsula é Islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el dia 7 de Junio del año actual, ante la Junta encargada de la construccion de vestuarios para dichos depósitos.

1.ª

El número de mantas de lana que debe construirse es el de cuatro mil; su peso el de cuatro libras y diez onzas; sus dimensiones once cuartas, ó sean dos metros y treinta y tres centímetros de largo, y seis cuartas y media, ó un metro y cuarenta y un centímetros de ancho.

2.ª

El modelo de la manta aprobado de Real orden y marcado con el sello correspondiente, servirá de tipo para la construccion y admision de las espresadas en la condicion anterior, cuyo tipo de manta se hallará de manifiesto desde la publicacion del presente en el referido local de Santo Tomás todos

los dias no feriados de doce á una de la tarde.

3.ª

Para tomar parte en el remate se depositarán treinta mil reales vellon en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta Corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposicion en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará en el anuncio, y se acompañará á este pliego, firmado por el proponente.

4.ª

La cantidad depositada de que habla la condicion segunda será, no tan solo como garantía de la proposicion, si que tambien para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al proponente si su proposicion no fuere admitida, y de serlo, se depositará en la Caja general de Ultramar establecida en esta Corte, hasta que quede finalizada la entrega del número de mantas que constituye su compromiso.

5.ª

Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en Tribunal de Subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que carezcan de la garantía prevenida, las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado, y las que fuesen superiores al precio limite, el cual se hallará consignado en un pliego cerrado y sellado que será abierto por el señor Presidente del Tribunal de Subasta, despues de leidas las indicadas proposiciones.

6.ª

Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de Subasta para hacer constar en el espediente esta circunstancia; cuyo documento les será devuelto si no causare efecto su proposicion.

7.ª

Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán esponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezcan, y pedir las esplicaciones necesarias; en el concepto de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de ningun género que interrumpan el acto.

8.ª

Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas. Cerrada aquella, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que resultare mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya salido favorecida por esta.

9.ª

El contratista deberá entregar el todo de las mantas contratadas en dos plazos: el primero en los tres primeros meses, á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion de la subasta, y el segundo dentro del mes siguiente.

10.

Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Peninsula que mas le convenga, con tal de que llene la condicion de entregar las mantas en los que se le designen.

11.

El contratista estará obligado á poner las mantas en los puntos de residencia de los depósitos, ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conduccion, cargue y descargue, así como tambien los derechos Reales, Municipales, ó cualquiera otro que se hallare establecido y deba costearse durante el transporte, el cual hasta la llegada y entrega de las mantas en los puntos que se les designe será de su cuenta.

12.

Las mantas serán precisamente reconocidas por una comision receptora de un jefe y dos capitanes que nombre el Capitan General del distrito á que corresponda el depósito de bandera á que fuesen destinadas aquellas, con asistencia del Jefe del indicado depósito, el cual facilitará al contratista un documento provisional de entrega al recibirlas.

13.

Si del referido exámen por la comision receptora no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de las mantas entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Excmo. señor Capitan General del

distrito donde tuviere lugar la presentacion de aquellas.

14.

El importe de las mantas que entregue el contratista en los plazos que se marcan, será satisfecho en Madrid ó en otro punto de la Peninsula, si así conviniere, por la Caja general de Ultramar, en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitan General de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos comprobantes de la entrega que facilitarán al contratista los Jefes de los depósitos, como documentos definitivos despues que recaiga la aprobacion de la Junta que interviene en la adquisicion por contrato de las referidas mantas.

15.

Si el rematante ó rematantes no cumpliesen las condiciones de este pliego en los plazos que en el mismo se señalan, perderán irremisiblemente por completo la cantidad á que ascienda el depósito que como garantía al cumplimiento del contrato tengan hecho, quedando ademas prohibido á los mismos solicitar prórogas para la construccion, á que no se accederá bajo ningun pretesto.

16.

La adjudicacion del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

17.

Los derechos de escritura y demas que puedan originarse en el acto del remate serán de cuenta del contratista.

18.

De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asunto, ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 20 de Abril de 1863.—El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta de Morales.

*Juzgado de primera instancia de Cuellar.*

Don Mariano de Cillanueva, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido, Notario de su Distrito y de los del Ilustre Colegio territorial de Madrid.

Doy fé: que en este Juzgado y mi testimonio se han seguido autos á

instancia de Anselmo Perez y en su nombre el Procurador D. Luis Matanza Benavides, con los estrados de este dicho Juzgado en ausencia y rebeldia de Melquiades Otero, sobre que se le declare pobre para litigar con este, y en los cuales ha recaido la siguiente

**Sentencia.** En la villa de Cuellar á veinte y tres de Abril de mil ochocientos sesenta y tres: el Sr. D. Patricio Bartolomé Flores, Juez de primera instancia de ella y su partido; en los autos que en este Juzgado penden seguidos por Anselmo Perez, vecino de Chatun, y en su nombre el Procurador D. Luis Matanza, con Melquiades Otero que lo es de Gomezsaracin, y por su ausencia y rebeldia los estrados del Juzgado, y en los que han sido oidos el Promotor Fiscal y Administrador de Rentas de esta villa en sus respectivas representaciones, sobre que al Anselmo se le declare pobre para litigar con el Melquiades:

Resultando que practicada y admitida la solicitud del demandante se comunicó traslado por el término legal á Melquiades Otero, que emplazada en forma y no comparecido á su tiempo, previas las formalidades legales, se le declaró rebelde, entendiéndose las diligencias á su nombre con los estrados del Juzgado:

Resultando que oidos el Promotor Fiscal y Administrador de Rentas se recibieron los autos á prueba:

Considerando que de las aducidas y practicadas por el demandante se justifica debidamente que solo posee dos caballerías menores, con las que en ocasiones se dedica al tráfico de grano ó arrieria, llevando en renta tres obradas de tierra por las que paga veinte y dos celemines de centeno, y viviendo por lo general del jornal eventual, que como simple jornalero del campo gana cuando le tiene, sin que todos los productos de estos medios de vivir y computados alcancen á cubrir siquiera las cantidades que fijan en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que por tal concepto el demandante se encuentra comprendido dentro de las prescripciones de la misma y segun el artículo citado para ser declarado pobre á los efectos que pretende.

Vistos ademas el ciento ochenta y uno, ciento noventa y nueve, doscientos y mil ciento noventa, y de conformidad con el Promotor Fiscal y Administrador de Rentas, por ante mí el Escribano dijo: Que debia de declarar y declaraba pobre para litigar á los efectos que pretende á Anselmo Perez, mandando que como tal se le ayude y

defienda, disfrutando de los beneficios que por la ley se le dispensan y sin perjuicio de los deberes que por la misma se le imponen para en su caso. Y así por esta sentencia que S. S. proveyó, la cual ademas de notificarse en forma y hacerse notoria por edictos en la forma prevenida se insertará en el Boletín oficial de la provincia, así lo mandó y firma, doy fé. Patricio Bartolomé Flores.—Mariano de Cillanueva.

Lo relacionado está conforme y la sentencia inserta corresponde á la letra con su original que queda en los autos de su razon y estos archivados en mi Escribanía y á que, caso necesario, meremito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Cuellar á veinte y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Mariano de Cillanueva.

**Cuerpo de Ingenieros de Montes.**

*Distrito de Segovia.*

**RECTIFICACION.**

En el Boletín oficial núm. 53, correspondiente al lunes 4 del corriente, se ha anunciado la subasta de construcción de una casa para dos guardas en el pinar de la Comunidad de Coca, cuyo acto debe celebrarse el día 18 del mismo.

En dicho anuncio se fija como tipo para la subasta la cantidad de 18,111 reales 18 cént., dándose al rematante las maderas necesarias, y debe ser la de 24,714 rs. y 18 sin que se den maderas ni otros materiales, quedando á cargo del contratista la adquisición de estos y construcción de la obra. Segovia 5 de Mayo de 1863.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

**Cuerpo de Ingenieros de Montes.**

*Distrito de Segovia.*

El día 22 del corriente, de doce á una de su tarde, se subastarán en las Casas Consistoriales de Fuentepelayo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, 22 piezas de madera de pino, bajo la cantidad de 400 rs.

El pliego de condiciones y la clasificación de las maderas estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, y no se admitirá postura que no cubra la tasacion. Segovia 5 de Mayo de 1863.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

**Cuerpo de Ingenieros de Montes.**

*Distrito de Segovia.*

Don Roque Leon del Rivero, Ingeniero primero del cuerpo de montes y Jefe del distrito forestal de Segovia.

Hago saber: que no habiendo podido efectuarse el deslinde administrativo anunciado en el Boletín oficial núm. 148 del año último, para el día 8 de Febrero pasado, de varias fincas enclavadas ó lindantes con los montes de la villa del Espinar, por las muchas nieves que cubren aquellas fincas, dicha operacion tendrá lugar el 20 del próximo Agosto, hasta cuya fecha se admitirán las pruebas y documentos de que habla el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Abril de 1846. Segovia 4 de Mayo de 1863.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

**Cuerpo de Ingenieros de Montes.**

*Distrito de Segovia.*

Don Roque Leon del Rivero, Ingeniero primero del cuerpo de montes y Jefe del distrito forestal de Segovia.

Hago saber: que estando anunciado para el día 15 del actual el deslinde administrativo de las fincas que el excelentísimo Sr. Conde de Santa Coloma posee en el término de Quintanar, jurisdiccion del Espinar, lindantes con montes públicos, y no pudiendo efectuarse dicha operacion por las aguas y nieves que cubren el terreno, se difiere esta operacion hasta el día 15 del próximo Setiembre, hasta cuyo día se admitirán las pruebas y documentos de que habla el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Abril de 1846. Segovia 4 de Mayo de 1863.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

En la noche del 28 de Abril último se ha extraviado de un prado del pueblo de Robledo de Chavela un potro, cuyas señas son: cuatro años de edad, cerril, negro morcillo, de mas de siete cuartas, capon, con marca en la nalga derecha como una B; se suplica á la persona en cuyo poder se halle se sirva dar aviso á Felipe Bernaldo, alcalde de dicho pueblo.

En el día 27 del pasado se ha extraviado de la dehesa de la Sinova, una yegua de vientre, de edad de siete años, pelo negro, bozo oscuro, alzada

siete cuartas cubiertas, con hierro en el cuarto trasero.

Se suplica á la persona que la haya recogido avise á su dueña Doña Petra Espina, vecina de Esguevillas, partido de Balaria, provincia de Valladolid, quien mandará á recogerla y abonará los gastos.

El 13 de Abril último desapareció del pueblo de Sonsoto una potra de la propiedad de Eugenio Gomez, vecino de dicho pueblo, de las señas siguientes: edad tres años, pelo rojo oscuro, alzada 6 cuartas, cortada la crin y recortada la cola, marco de tenaza de herrador en la anca derecha. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, quien abonará los gastos causados y dará una gratificación.

**EL ASNO DEL SEÑOR MARTIN,**

Linda novela, escrita en francés por Paul de Kock, y traducida por don Manuel Garcia Gonzalez. Un bonito tomo en 12.º, de buen papel y esmerada impresion, acompañado de una preciosa lamina grabada en acero. Precio: 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

Esta novela, la última que ha salido de la fecunda y picante pluma del célebre novelista, constituye una serie de cuadros tomados *d'après nature*, en los que el ingenioso y festivo Paul de Kock traza con mano maestra los hábitos, usos y costumbres de una ciudad de provincia, censurando sus preocupaciones y poniendo en ridiculo las impertinentes pretensiones de sus habitantes. En cuanto al interés que en si encierra, baste decir que, una vez empezada la obra, no se puede dejar de la mano sin haberla concluido.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe D. Alfonso (antes de Santa Ana), núm. 8. En provincias se puede adquirir esta obra: 1.º Remitiendo en carta franca al señor Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Don Alfonso, núm. 8, Madrid, su importe, en libranzas de la Tesorería central, Giro mútuo de Uhagon, ó en el último caso, sellos de franqueo.—Tambien la facilitarán las principales librería del Reino, ó los corresponsales de empresas literarias y de periódicos políticos.

En la Peluquería de Gilarranz, Plazuela de Corpus, núm. 9, se hace toda clase de obra perteneciente á dicho arte: tambien se compra pelo.

Segovia: Imp. de D. Pedro Oudero.